

grado elemental de Música: Clarinete, Guitarra, Piano, Saxofón, Tuba y Violín.

Disposición final primera. Aplicación.

Se autoriza a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos y administrativos a partir del curso escolar 2006/07.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de abril de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 12 de abril de 2006, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la Secretaría General Técnica de la Consejería, para delegarla en la titular de la Delegación Provincial de Cádiz.*

El artículo 2.5 de la Orden de esta Consejería de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos.

Por su parte, el artículo 6.3.b) de la citada Orden, delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación, en relación a la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, con el límite siguiente:

«a) Contratos de suministro, por importe igual o inferior a 400.000 euros».

Razones de orden técnico y de eficacia administrativa aconsejan avocar la competencia para la contratación del arrendamiento de máquinas fotocopiadoras (bienes homologados) para todos los Centros dependientes de la Delegación Provincial de Cádiz, cuyo importe asciende a 548.613,28 euros, y su posterior delegación en la titular de la mencionada Delegación Provincial.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## DISPONGO

Primero. Avocar la competencia para la contratación del arrendamiento de máquinas fotocopiadoras (bienes homologados) de todos los Centros dependientes de la Delegación Provincial de Cádiz, por importe de 548.613,28 euros, delegada en la Secretaría General Técnica de la Consejería, y su posterior delegación en la Delegada Provincial de Cádiz.

Segundo. En los actos administrativos que se adopten en virtud de la delegación de competencias que se confiere por la presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 12 de abril de 2006

MICAELA NAVARRO GARZON  
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Machiche al Cementerio», en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz (VP @31/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Machiche al Cementerio», en toda su longitud, en el término municipal de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de Machiche al Cementerio», en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de marzo de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada de Machiche al Cementerio», en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, en virtud del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ayuntamiento de Puerto Real y la Consejería de Medio Ambiente para la ordenación y recuperación de vías pecuarias de este término municipal.

Mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de mayo de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 82, de fecha 10 de abril de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 205, de fecha 3 de septiembre de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán igualmente valoradas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 31 de enero de 2006 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de marzo de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Respecto a las alegaciones presentadas en el acto de operaciones materiales por don José Gómez López, en las que hace constar que no es propietario de la parcela núm. 54 del polígono núm. 1 del Catastro de Rústica del término municipal de Puerto Real, aclarar que se tienen en cuenta sus manifestaciones para futuras notificaciones.

En el período de exposición pública doña Concepción López Vázquez, en representación de su marido don Juan Velázquez Ariza, como interesada en el expediente, aporta una nueva dirección para ser notificada; en este sentido, informar que se ha tomado nota del nuevo domicilio, modificándose convenientemente en el expediente.

Respecto a lo alegado durante la exposición pública del expediente por el Ministerio de Medio Ambiente en cuanto a que la delimitación propuesta se hace en gran parte sobre la marisma (dominio público marítimo-terrestre), adjuntando copia del vuelo americano de 1956 y planos de la zona regable de los años sesenta, en los que se constata que por el trazado propuesto no existen señales de la mencionada vía pecuaria, manifestar que el presente procedimiento tiene por objeto la definición de los límites físicos del dominio público pecuario, de acuerdo con el acto de clasificación, y si la vía pecuaria está afectada por otro dominio público ello no obsta su existencia, pudiendo concurrir distintos dominios públicos cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre la que recaigan sean compatibles.

En cuanto a lo alegado tanto en el apeo como en el período de exposición pública por don Juan José Acuña Camacho, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Puerto Real, en las

que sostiene que el trazado propuesto de la vía pecuaria discurre por suelo clasificado en el vigente PGOU como Suelo Urbanizable no Sectorizado, solicitando que se incorpore a la nueva ordenación de los espacios públicos, o su permuta con un trazado alternativo, alegando también que el trazado afecta al dominio público marítimo terrestre, se informa en primer lugar que los terrenos a que se hace referencia están clasificados por el Planeamiento vigente aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 17 de noviembre de 1993 como Suelo Urbanizable no Programado, y en el deslinde se fijan los límites de la Colada, teniendo en cuenta el Plan General de Ordenación Urbana aprobado.

Respecto a la petición de modificación del trazado propuesta, reiterar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto que no es objeto de este expediente y que, en todo caso, sería objeto de un estudio posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 15 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Machiche al Cementerio», en toda su longitud, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.928,80 metros.
- Anchura: 15 metros.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 15 metros, la longitud deslindada es de 2.928,80 metros, la superficie deslindada de 43.922,28 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Colada de Machiche al Cementerio», y posee los siguientes linderos:

- Norte: Linda con parcela de cultivo con edificación perteneciente al Sr. Manzano y don Francisco la cual se encuentra dentro del Descansadero de Machiche; parcela de cultivo con vivienda de propietario desconocido; parcela con huerta vivienda y varias edificaciones de don Rafael Velázquez Ariza; parcela de cultivo con vivienda perteneciente a don José Gómez López; parcela con vivienda y huerta propiedad de don Juan Velázquez Ariza; terrenos de marismas titularidad del Ministerio de Medio Ambiente, con un arroyo titularidad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y finca de labor propiedad de la Dehesa Norte, S.A. (parte de ella se encuentra dentro de terrenos de dominio público marítimo-terrestre).

- Sur: Linda con la autopista Sevilla-Cádiz titularidad del Ministerio de Fomento; terrenos de marismas titularidad del Ministerio de Medio Ambiente; parcela de cultivo propiedad de don Juan Melgarejo Osborne; franja pequeña de terrenos de marismas titularidad del Ministerio de Medio Ambiente;

parcela de cultivo propiedad de don Juan Melgarejo Osborne; franja pequeña de terrenos de marismas del Ministerio de Medio Ambiente; finca de labor perteneciente a doña Begoña Roldos Caballero; franja pequeña de terrenos de marismas titularidad del Ministerio de Medio Ambiente; finca de labor correspondiente a doña Begoña Roldos Caballero; franja pequeña de terrenos de marismas titularidad del Ministerio de Medio Ambiente; finca de labor de doña Begoña Roldos Caballero; franja pequeña de terrenos de marismas del Ministerio de Medio Ambiente; finca de labor perteneciente a las Dehesa Norte, S.A.; camino con titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real y finca de labor perteneciente a la Dehesa Norte, S.A.

- Este: Linda con la Cañada Real de Arcos a Puerto Real por la Alcantarilla del Salado.

- Oeste: Finca de Labor (antiguo descansadero de los Ejidos de la Feria o del Cementerio) titularidad de la Dehesa Norte, S.A.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE MACHICHE AL CEMENTERIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL, PROVINCIA DE CADIZ. (VP @031/04)

COLADA DE MACHICHE AL CEMENTERIO, T.M. PUERTO REAL (CADIZ)

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
0D	216148,2876	4048866,2755
1D	216038,8988	4048872,9469
2D	215849,2500	4048894,5700
3D	215646,6600	4048928,1599
4D	215601,9572	4048937,7352
5D	215554,0487	4049012,7620
6D	215458,6712	4049073,6367
7D	215429,7124	4049084,2088
8D	215370,0471	4049220,7269
9D	215343,9812	4049270,7894
10D	215223,2428	4049318,2883
11D	215201,0675	4049403,9201
12D	215153,7201	4049608,9860
13D	215149,1426	4049645,5200
14D	215136,1957	4049670,9562
15D	215100,6495	4049713,0181
16D	215091,8612	4049737,4209
17D1	215046,6175	4049794,2914
17D2	215038,9085	4049799,4014
17D3	215029,6677	4049799,0184
18D	214996,4883	4049786,7251
19D	214934,0260	4049742,0075
20D	214836,9663	4049670,7467
21D	214680,3002	4049556,4693
22D	214561,3984	4049468,5269
23D	214460,6081	4049395,9973
24D	214306,2993	4049283,5760
25D	214142,2204	4049162,4540
26D	213986,1682	4049051,6322

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
0I	216124,7292	4048852,6844
1I	216037,5918	4048857,9987
2I	215847,1723	4048879,7097
3I	215643,8608	4048913,4192
4I	215592,6876	4048924,3805
5I	215543,1880	4049001,8990
6I	215451,9850	4049060,1093
7I	215418,5385	4049072,3197
8I	215356,5068	4049214,2522
9I	215333,2680	4049258,8850
10I1	215217,7514	4049304,3296
10I2	215212,0122	4049308,3447
10I3	215208,7217	4049314,5279
11I	215186,4967	4049400,3520
12I	215138,9319	4049606,3594
13I	215134,5850	4049641,0530
14I	215123,6165	4049662,6023
15I	215087,4510	4049705,3970
16I	215078,5853	4049730,0149
17I	215034,8791	4049784,9528
18I	215003,5851	4049773,3581
19I	214942,8308	4049729,8632
20I	214845,8248	4049658,6419
21I	214689,1800	4049544,3800
22I	214570,2394	4049456,4088
23I	214469,4053	4049383,8477
24I	214315,1700	4049271,4800
25I	214151,0180	4049150,3040
26I	213988,7001	4049035,0326

*RESOLUCION de 3 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Barrios a Estepona», en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga (VP 241/04).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Barrios a Estepona», desde el límite provincial con Cádiz hasta la C.N. 340, en el término municipal de Manilva (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Manilva, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1942.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de julio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Los Barrios a Estepona», en el término municipal de Manilva, provincia de Málaga, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversos tramos de vías pecuarias en los términos municipales de Manilva, La Viñuela, Benamargosa y Totalán.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 20, 21 y 22 de octubre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 171, de fecha 3 de septiembre de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de fecha 31 de mayo de 2005.